



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 011/2002**

Trinidad, 25 de enero de 2002

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante los Decretos Supremos N°s 25359 de fecha 22 de abril de 1999, 25393 de fecha 24 de mayo de 1999 y 25686 de fecha 25 de febrero del 2000, se dispone la aplicación rigurosa en todo el territorio de la República de las normas, exigencias y requisitos vigentes para la importación, comercialización y tránsito por el País de los productos de origen agropecuarios y agroindustrial.

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural –MAGDER-, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 referido a las competencias del “**SENASAG**” incisos b) y c) se refieren a la certificación de la sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación y la acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones mencionadas en el Art. 7, en su Inciso o) está la de emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondiente.

**Que**, en virtud a lo expuesto anteriormente y a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Evitar el ingreso de plagas y enfermedades que afecten el patrimonio agropecuario del País.
- Asegurar a la población el abastecimiento de alimentos inocuos.
- Facilitar el comercio nacional e internacional.

**Que**, es necesario establecer un procedimiento para la certificación sanitaria de importaciones menores o iguales a \$us. 1.000.-, con un peso menor o igual a 40 Kg., que corresponda al Despacho Fronterizo de Importación efectuado por la Aduana Nacional.

**POR TANTO:**

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

“2”

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Apruébese el procedimiento para la CERTIFICACIÓN SANITARIA DE DESPACHO FRONTERIZO, así como también los formatos de los documentos adjuntos, mismos que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa en Anexo.

**ARTICULO SEGUNDO.- objetivo: Proteger** la salud de la población, mediante la inspección y control de productos alimenticios que ingresen al país, procedentes del exterior mediante la modalidad de despacho fronterizo de importación.

**ARTICULO TERCERO.- Mercadería objeto de certificación:** La Certificación Sanitaria de Despacho Fronterizo sólo podrá realizarse a los alimentos procesados, bebidas, productos y subproductos de origen vegetal y animal, que ingresen a territorio nacional mediante transporte de pasajeros, en bicicletas, triciclos o a pie, cuyo valor FOB sea menor o igual a \$us 1000 y un peso igual o menor a 40 Kg.

**ARTICULO CUARTO.- Verificación Sanitaria:** Será efectuada por el Inspector Sanitario de Frontera en el recinto aduanero habilitado. El mismo que verificará las mercancías siguiendo los siguientes parámetros:

- Que el producto no esté comprendido entre los expresamente prohibido de internación al país por pasajeros, cuya lista se detalla en anexo a la presente disposición legal y por Resoluciones Administrativas específicas.
- Para alimentos, deberán estar envasados, sellados herméticamente, etiquetado de origen y registro sanitario de origen. La fecha de vencimiento de los productos certificados deberá tener una vigencia mínima de 4 meses.
- Las condiciones de envases y empaques deberán estar en buen estado de acuerdo, a inspección visual efectuada bajo directrices sobre procedimientos básicos para alimentos envasados recomendados por el Codees Alimentarius.
- A la revisión fitosanitaria, los productos de origen vegetal no deben presentar ningún síntoma o signo de plagas o enfermedades.

**ARTICULO QUINTO.- Extensión del Certificado sanitario de despacho fronterizo:** Una vez verificada la mercadería y comprobado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de inocuidad alimentaria, zoonosológica y fitosanitaria, el funcionario autorizado del SENASAG, emitirá el Certificado Sanitario de Despacho Fronterizo, estampando su sello y firma en el formulario oficial, previo pago por parte del importador de la tasa por servicios fijada por el artículo 8 de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEXTO.- Decomiso de Mercadería:** Aquella mercadería que no cumpla con la normativa vigente en materia sanitaria y/o los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, deberá ser decomisada mediante procedimientos establecidos por el “SENASAG”, labrando el acta respectiva para cada decomiso.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural*

...///

“3”

**ARTICULO SÉPTIMO Incineración de productos decomisados.**-Los productos decomisados serán retirados del puesto de control de frontera, previo inventario de los mismos y se procederá a su destrucción bajo el método de la incineración en las fosas habilitadas para tal efecto, elaborándose el acta respectiva.

**ARTICULO OCTAVO.- Costo del Servicio:** La emisión del Certificado sanitario de despacho Fronterizo tendrá un costo del 1% (uno por ciento) del valor establecido por la Aduana Nacional para la mercadería verificada. El monto será cobrado por el cajero del Banco habilitado en el recinto aduanero.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, los Jefes Nacionales de las Unidades de Inocuidad Alimentaria, Sanidad Vegetal, Sanidad Animal y los Jefes Distritales del “**SENASAG**”, a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Cc/arch.  
Los mencionados  
**Dr. Arteaga.**

**ANEXO**  
**(Res.Adm. 011/2002)**

**Productos Alimenticios, Animales y Vegetales cuyo ingreso al país esta prohibido  
mediante Despacho Fronterizo de Importación**

**De origen animal:**

Animales vivo (de cualquier especie)  
Carnes frescas o refrigeradas (de toda especie)  
Huevos  
Cueros y pieles frescos, secos y salados de cualquier especie  
Visceras de cualquier especie  
Alimentos para perros y gatos  
Harinas de carne, hueso y sangre  
Vacunas para animales  
Medicamentos de uso veterinario

**Alimenticios:**

Leche fluida, pasteurizada, quesos frescos y yougurt  
Pastas frescas con relleno de origen animal  
Chacinados (carnes ahumadas no envasadas) de cualquier especie  
Vino en sachet (tetrapack)

**De origen vegetal:**

Cítricos  
Semillas y todo material de propagación vegetativa (bulbos, esquejes, tubérculos,  
plantas)  
Plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines

Los alimentos que no estén comprendidos en esta lista y puedan ingresar bajo la modalidad de certificación de despacho fronterizo, deberán estar envasados herméticamente, con etiquetado y Registro Sanitario del país de origen. La fecha de vencimiento de los productos deberá tener una vigencia mínima de dos meses.

Las condiciones de los envases deberán estar en buen estado.